

00000 02

CONSTITUCION DE LA
 COMPAÑIA DEL CA PRODUVENTAS
 S.A.
 CUANTIA :US \$ 800,00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy catorce de abril del año dos mil, ante mi Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de la compañía anónima denominada PRODUVENTAS S.A. los señores ANGEL OBDULIO BASTIDAS ARCINIEGA, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Químico y el señor ANGEL FRANCIS BASTIDAS CHECA, de estado civil casado, de profesión ejecutivo, los comparecientes declaran ser portadores de sus documentos de ley, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, y domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocer hoy fe.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales consiguientes, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a escritura pública, el contenido de la presente minuta, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sirvase incorporar a la matriz del protocolo de escrituras públicas a su cargo, una en la que conste la constitución de una compañía anónima denominada PRODUVENTAS S.A y mas declaraciones y estipulaciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima PRODUVENTAS S.A., las siguientes personas ANGEL OBDULIO BASTIDAS ARCINIEGA y ANGEL FRANCIS BASTIDAS CHECA. Todos por sus propios derechos.

CLAUSULA SEGUNDA: CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL.- ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en la ciudad de Guayaquil la compañía anónima que se denominará PRODUVENTAS S.A. la misma que se regirá por las leyes del Ecuador los presente estatuto y los reglamentos que se expidan.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto la compra y venta, distribución y comercialización de productos masivos al por mayor y por menor. Podrá dedicarse también a la importación, exportación, distribución, compraventa de repuestos,

accesorios y lubricantes de toda clase de vehículos, dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá importar, exportar y administrar bienes, adquirir acciones de compañías anónimas, participaciones de compañías limitadas, constituidas o por constituirse y realizar aquellos actos o contratos permitidos por la ley o complementarios a su actividad y realizará todo tipo de actos o contratos de cualquier naturaleza que requiera para obtener o conducir que la compañía cumpla con su objeto. La compañía podrá formar parte de otras sociedades y establecer sucursales en cualquier cantón del país o ciudad del extranjero.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cien años que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil/cabecera cantonal del mismo nombre, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES y el capital social suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Gerente de la Compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-✓ En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.**✓ La Compañía podrá según los casos

y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: GOBIERNO.**

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.✓ El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO**

CUARTO.✓ La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente a los accionistas por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO**

QUINTO.✓ La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o Gerente, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO**

DÉCIMO SEXTO.✓ Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurren.-

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.✓ Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.✓ En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión a los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance y el estado de pérdidas y ganancias y discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO**

NOVENO.✓ Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el

Gerente, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.-

ARTICULO VIGÉSIMO. En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Al terminarse la Junta General ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallara presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, no modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la que se haga.-

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente; b) Elegir uno o mas Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en la Ley

00000 (04

CERTIFICADO

Hemos recibido de:

ANGEL OBDULIO BASTIDAS ARCINIEGA
ANGEL FRANCIS BASTIDAS CHECAUS. \$ 199,75
US. \$ 0,25

TOTAL: US. \$ 200,00,430

SON: DOSCIENTOS 00/100-----DOLARES.

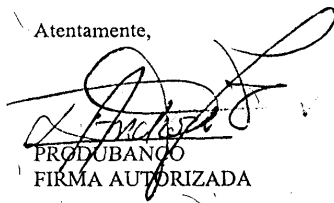
Que depositen en una cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:**PRODUVENTAS S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos, RUC, Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la Constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

PRODUBANCO, reconocerá el 6% de interés anual sobre el valor recibido, siempre y cuando dicho valor entregado para la constitución de este Certificado permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,


PRODUBANCO
FIRMA AUTORIZADAGuayaquil, 11 de Abril del 2000
FECHA

015430

de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. Son atribuciones y deberes del

Gerente y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y

extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señalas en estos estatutos; c) Dictar el

Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones

bancarias y civiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil que obligue a la Compañía f) Nombrar y despedir trabajadores,

previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del

personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia

de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos, y, j) suscribir conjuntamente los títulos de

acciones de la Compañía.- En los casos de ausencia o impedimento para actuar del Gerente y Presidente, serán reemplazados por el Vicepresidente, quien tendrá las

mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir

y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, b) representar a la Compañía con voz y voto ante las Cámaras de la Producción; y c) Las demás atribuciones y

deberes que le determinen el Gerente y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni

extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplaza al Gerente o Presidente de conformidad con lo establecido en el Artículo anterior.-

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-/Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en la Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO:

DISOLUCIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente y Presidente.- CLAUSULA

TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social

suscrito de la compañía es de OCHO CIENTOS DOLARES y se encuentra suscrito totalmente y pagado parcialmente por los accionistas fundadores de la compañía de la siguiente manera: ANGEL ABDULIO BASTIDAS ARCINIEGA, ha suscrito setecientos

noventa y nueve ordinarias y nominativas de un dólar y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento de las acciones suscritas, esto es la cantidad de CIENTO NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS; y

ANGEL FRANCIS BASTIDAS CHECA, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un dólar y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de las mismas, esto es la cantidad de VENTICINCO CENTAVOS.- CLAUSULA

CUARTA: DECLARACIONES.- Los suscritos en calidad de fundadores de la compañía declaramos que el capital es de OCHO CIENTOS DOLARES, el mismo que ha sido suscrito totalmente y pagado en el veinticinco por ciento. El pago se ha efectuado en numerario. Los accionistas se obligan a pagar el saldo correspondiente al

setenta y cinco por ciento del capital en el plazo de un año contados a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. CONCLUSION.- El señor Notario se servirá dar cumplimiento a las formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública. Firmado Laura Juez Cabrera, Abogada.- Registro número tres mil

setecientos veinti siete. Hasta aquí la minuta, que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario, la elevo a escritura pública para que surta sus efectos legales consiguientes. Leída que les fue a los comparecientes íntegramente ésta escritura por mí el Notario

dichos otorgantes se afirma, se ratifican y afirman conyugo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA PRODUVENTAS S.A., otorgado ante mí, el catorce de Abril del año dos mil, he tomado nota de su APROBACION, mediante Resolución # 00-G-IJ-0002397, dictada por OTTON MORAN RAMIREZ, INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, el diecinueve de Mayo del año dos mil.- Guayaquil, Mayo veinticuatro del año dos mil.-

Certifico que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Re_

solución número 00 - 8 - 13 - 0002397, dictada el 19 de Mayo del 2000,
por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, fue inscrita en
esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compa-
ña denominada PRODUVENTAS S. A. , de fojas 32.969 a 32.976, número 9.539
del Registro Mercantil y anotada bajo el número 12.084 del Repertorio .-
Guayaquil, treinta y uno de Mayo del dos mil.- El Registrador Mercantil
Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ADRIANO
Registrador Mercantil
Oficina de Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la
presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22
de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en
el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, treinta y
uno de Mayo del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ADRIANO
Registrador Mercantil
Oficina de Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afi-
liación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la com-
pañía denominada PRODUVENTAS S. A. .- Guayaquil, treinta y uno de Mayo del
dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ADRIANO
Registrador Mercantil
Oficina de Guayaquil

